



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.

Subdelegación Jurídica.

EXP. ADMVO. NO. PFPA/24.3/2C.27.4/0008-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.
PFPA24.5/2C.27.4/0008/19/0280

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 16 días del mes de octubre del año 2019.- Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección practicada al **C. * * * * ***, en su carácter de **Concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con ubicación en la Playa Los Corchos, Localidad de Villa Juárez, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=451132.140, Y=2398291.444; X=451151.203, Y=2398298.094; DATUM WGS 84.** Se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 en lo que respecta a la SEMARNAT y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 2º fracción II, 3º fracciones I y II, 5º, 6º fracciones I, II, IX y X, 7º fracciones IV y V y 28 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 5º, 7º fracción II, 36, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículos 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, X, XI, XXXI, XXXII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012, así como en atención al artículo PRIMERO párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/24.3/2C.27.4/0008/19** de fecha 09 de abril del 2019, se comisionó a personal de inspección adscrita a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultados para realizar visita de inspección al **C. * * * * ***, en su carácter de **Concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con ubicación en la Playa Los Corchos, Localidad de Villa Juárez, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=451132.140, Y=2398291.444; X=451151.203, Y=2398298.094; DATUM WGS 84;** con el objeto de verificar el cabal cumplimiento a las Bases y Condicionantes del Título de Concesión DGZF-341/12, Expediente: 1783/NAY/2011, 16.27S.714.1.9-90/2011 de fecha 25 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





TERCERO.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 10 de abril del 2019, Inspector Federal comisionado, adscrito a esta Delegación, se constituyeron en el sitio ordenado, entendiendo la diligencia con el **C. *******, en su carácter de Concesionario. Levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IZF/2019/008 en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

CUARTO.- Previo análisis y estudio del contenido del Acta de Inspección aludida en el punto que antecede, es posible determinar que, el inspeccionado cumple con la normatividad ambiental materia del objeto de la Orden de Inspección, al no desprenderse de la misma irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental, por lo que esta autoridad con fundamento en el contenido de la **fracción V del artículo 57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

QUINTO.- Una vez que la presente Resolución surta sus efectos legales, se ordena el archivo del presente expediente, sin perjuicio de la potestad de esta Procuraduría de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, en ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica **35 párrafo primero fracción I**, de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por el numeral **2º** del citado ordenamiento jurídico, se ordena realizarla por listas en los Estrados de esta Delegación en términos del artículo **316** del Código Federal de Procedimientos Civiles, al **C. *******.

ASÍ LO ACORDÓ EL **LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN XI, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y SUSTENTADO POR EL OFICIO NO. PFPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
ASE*JMCF

----- CUMPLASE.-----

CUENTA CON FIRMA AUTÓGRAFA

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

